



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005- 2023-MDJ/A

Jepelacio, 23 de agosto de 2023.

VISTO:

Visto el Acuerdo Concejo N° 192-2023 de fecha 22 de agosto del 2023, Informe Legal N° 175-2023-LFMR-ALE/MDJ de fecha 18 de agosto del 2023 emitido por Asesoría Legal externa; Carta N° 284-2023-MDJ/GM, emitido por la Gerencia Municipal de fecha 11 de agosto del 2023 sobre "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, el Artículo 197° de la Constitución Política del Perú, establece que "las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local". Asimismo, el Artículo 199° de la referida carta magna prescribe que "(...)" Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de los pobladores y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley.

Que, el artículo VIII del título preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que; los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, la misma Ley acotada en su artículo 40° relacionadas a las Ordenanzas, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, precisa que el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, precisándose en el numeral 34) del Artículo 9° que corresponde al Concejo Municipal aprobar los espacios de concertación y participación vecinal a propuesta del Alcalde, así como reglamentar su funcionamiento, y en su Artículo 118° señala que el vecino tiene derecho a ser informado respecto de la gestión municipal y solicitar la información que considere necesario, sin expresión de causa,

Que, el Artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27783 de la Descentralización establece que: "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas".



Que, la Ley N.º 28056 - Ley del Marco del Presupuesto Participativo, en su artículo 11º establece que los Titulares de Pliego de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, están obligados a rendir cuenta de manera periódica, ante las instancias del presupuesto participativo, sobre los avances de los acuerdos logrados en la Programación Participativa, así como del presupuesto total de la Entidad;



Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley N.º 27806, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;



Que, la Audiencia pública de Rendición de Cuentas es un espacio de participación ciudadana en el que las autoridades informan públicamente a la población sobre los logros, dificultades y desafíos de su gestión; que se considera de importancia porque los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto y en la gestión pública; y para mejor realización de estas Audiencias Públicas, es necesario contar con un reglamento que establezca pautas y los mecanismos a seguir en las respectivas Audiencias Públicas que llevara a cabo la Municipalidad Distrital de Jepelacio para promover, facilitar la participación democrática y responsable de las instituciones públicas y privadas; así como de los ciudadanos de la Sociedad Civil;

Que, mediante Nota Informativa N.º 538-2023-MDJ/GM-OPyP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Proyecto de Ordenanza que aprueba el *Reglamento* para el Desarrollo de la *Audiencias Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Jepelacio*. La misma que cuenta con opinión legal favorable por parte de Asesoría Legal Externa a través del Informe Legal N.º N.º 175-2023-LFMR-ALE/MDJ.

Estando a los considerandos precedentes y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprobó por UNANIMIDAD, lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento para el Desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, compuesto por IV Títulos, 28 y Artículos que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFORMAR el Equipo Técnico de Rendición de Cuentas mediante Resolución de Alcaldía, responsable de la coordinación y realización de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO TERCERO. - FACULTAR al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía se convoque la realización de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de conformidad con el Reglamento aprobado mediante la presente ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepeleacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentario, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas pertinentes; así como las Instituciones Públicas y la Sociedad Civil que participe en el proceso, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo sujetarse a los dispositivos legales vigentes.

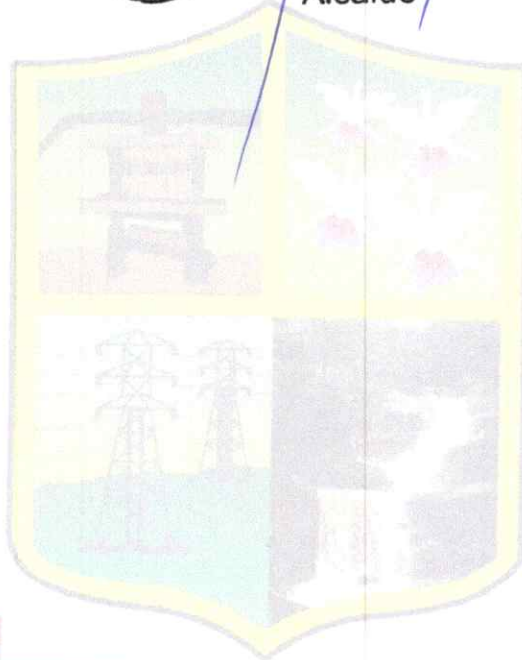
ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Jepeleacio, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la página institucional MDJ.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Joel Huamán Minga
Joel Huamán Minga
Alcalde



JEPELACIO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA FINALIDAD, OBJETO, PRINCIPIOS Y ALCANCE Y MARCO JURÍDICO

Artículo 1º.- Finalidad.

El presente reglamento establece los procedimientos que regulan las Audiencias Públicas convocadas por la Municipalidad Distrital de Jepelacio, con el propósito de dar a conocer la gestión municipal, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos; así como evaluar la ejecución presupuestal, examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal; y, para promover y facilitar la participación democrática y responsable de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas.

Artículo 2º.- Objetivos de las Audiencias Públicas.

- Contribuir al desarrollo de los principios constitucionales de transparencia, responsabilidad, eficacia e imparcialidad y participación ciudadana en el manejo de los recursos públicos.
- Dar cuenta de la gestión que viene realizando la autoridad edil, reforzando de esta manera el vínculo entre la autoridad y la población porque en ella se dará cuenta de los aspectos presupuestales, logros de la gestión y dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.
- Facilitar el ejercicio del control social a la gestión pública municipal y para que todo aquel que invoque la existencia de un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, exprese su opinión.
- Propiciar espacios para que la población interactúe de una manera más activa en la acción gubernamental.
- La autoridad municipal, responsable de tomar la decisión, acceda a las distintas opiniones sobre el tema.
- Evaluar la ejecución presupuesta y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.

Artículo 3º.- Alcances.

- a. En las audiencias públicas sólo se podrá tratar los asuntos para los que fueron convocados.
- b. Las audiencias públicas no podrán solicitar vacancia, remplazo o suspensión de la autoridad edil, disminución o rebaja de los impuestos municipales y otros con legislación específica.
- c. Las opiniones recogidas durante la audiencia pública son de carácter consultivo y no vinculante, excepto cuando la norma legal así lo determine.
- d. El ámbito de la convocatoria puede involucrar a todo el territorio del DISTRITO DE JEPELACIO, o bien circunscribirse a un distrito o determinada área geográfica, conforme a las necesidades de las zonas.

Artículo 4º.- Principios.

El procedimiento de audiencia pública debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y gratuidad.

Artículo 5º.- Definiciones.

Para los efectos de la aplicación del presente reglamento se entenderá:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepeleacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Audiencia Pública. - Es una de las modalidades principales que conforman la estrategia de Participación Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Jepeleacio, convirtiéndose en la instancia de concertación y participación vecinal en el proceso de rendición de cuentas, decisión administrativa o legislativa municipal. Está destinada a dar a conocer al ciudadano simultáneamente la información pública municipal, los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos; y, a la vez conocer la opinión y propuestas de los ciudadanos y/o asociaciones intermedias sobre el asunto objeto de la convocatoria, que pueda contribuir en la toma de decisiones de la autoridad o funcionario edil.

Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, ¡con la finalidad de evaluar la ejecución presupuesta! y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.

Los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.

El informe de rendición de cuentas de Titulares debe ser expuestos por las entidades en las audiencias públicas dirigidas a los ciudadanos conforme a las normas específicas que regule dicha obligación.

Información Pública Municipal. - Es la información que haya sido creada, elaborada o cuya producción haya sido financiada total o parcialmente con fondos municipales o transferencias del gobierno regional y nacional. Comprende toda la información contenida en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato.

Opiniones No Vinculantes. - Son las opiniones recogidas durante la audiencia pública que son de carácter consultivo; no de cumplimiento obligatorio. Ellas sugieren a los miembros del Concejo Municipal y/o funcionarios que cambien su comportamiento o decisiones para adaptarlo a la corriente de opinión expresada en la audiencia. Corresponde al Concejo en sesión, convocada legalmente a tomar los acuerdos que considere pertinentes.

Opiniones Vinculantes. - Son opiniones de carácter general que tienen como destinatario a todos los miembros del Concejo Municipal y funcionarios municipales a fin que cumplan obligatoriamente con lo expresado en la audiencia pública.

Principio de Subsidiariedad. - Se sustenta en el principio que el gobierno más cercano a población es el más idóneo para ejercer la competencia o función. Por consiguiente: El gobierno nacional no debe asumir competencias que puedan ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales. Los gobiernos regionales no deben hacer aquello que pueda ser ejecutados por los gobiernos locales. También puede aplicarse a la necesidad de promover la inversión del capital privado para solucionar los problemas de la sociedad y allí donde éste no puede intervenir, la municipalidad suplirá y subvencionará las acciones necesarias, de manera temporal, hasta que, se solucione el problema así planteado.

Artículo 6º.- Marco Jurídico.

La aplicación del presente reglamento se sujeta a lo prescrito en las normas sobre audiencia pública municipal, transparencia y rendición de cuentas, participación ciudadana:

- Constitución Política del Perú, artículo 194º, 197º y 199º modificada por la Ley N° 30305 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27783, artículo 17º de la Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 26300, Ley de los derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV sobre descentralización, artículos 194º, 195º y 197º.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública y sus modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con su modificatorias, artículo IX del Título Preliminar; artículo 9° numerales 14 y 34; artículo 34 numerales 34 y 36; artículos 67°, 111°, 112°, 113° y 121°; artículo 148°, artículo 119°- A y Décima Sexta Disposición Complementaria.
- Resolución de Contraloría N° 041-2022-CG publicado el 25 de febrero de 2022, que aprueba la Directiva N° 006-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local y las Sociedades de Beneficencias".
- Ley N° 31433 se modifica entre otros, la Ley N° 27972 incorpora el artículo 119- A la Ley Orgánica de Municipalidades.



TÍTULO II

DE LOS TIPO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO

AUDIENCIAS PÚBLICAS OBLIGATORIAS ANUALES Y AUDIENCIAS EXTRAORDINARIAS..

Artículo 7°.- Tipos de Audiencias Públicas.

Las audiencias serán de dos tipos:

- a. Audiencias públicas obligatorias.
- b. Audiencias públicas extraordinarias.

Artículo 8°.- Audiencias Públicas obligatorias.

Se realizarán como mínimo dos (2) audiencias públicas al año de rendición de cuentas; una en el mes de mayo y la otra en el mes de setiembre, para dar a conocer a la ciudadanía las decisiones adoptadas en el ejercicio de su gestión, principalmente sobre los sistemas administrativos, indicadores sociales y económicos, y los bienes y servicios prestados y su autoevaluación. El alcalde determina las audiencias públicas, señalando lugar, fecha y hora para tal efecto. En esta audiencia se dará cuenta de:

- Disposiciones municipales emitidas: Ordenanza, Acuerdos de Concejo, principales resoluciones y Decreto de Alcaldía y una evaluación del impacto obtenido con la emisión de dichas normas.
- ¡Información Presupuesta!, incluyendo el Presupuesto Participativo, el Presupuesto Ejecutado, Balance y los Proyectos de Inversión, así como, los sueldos y beneficios de los altos funcionarios y del personal en general. Mención especial tendrá el comportamiento de los ingresos tributarios y nivel de cumplimiento por parte de la población.
- Avance y dificultades en la ejecución del Plan de Desarrollo Local Concertado, Plan de Acondicionamiento Territorial, Plan de Desarrollo de Capacidades, Sistema de Gestión Ambiental Local, Planes de Promoción del Desarrollo Económico Local, los logros de las metas propuestas, alcanzadas en el periodo de gestión y las medidas a adoptarse.
- Avances y dificultades en el proceso de transferencia del Gobierno Nacional hacia la Municipalidad Distrital de Jepelacio, referente a la recepción del Proyectos Especiales, de Infraestructura Productiva y Programas Sociales.
- La adquisición de bienes y servicios incluyendo montos comprometidos, proveedores, calidad y cantidad de los bienes y servicios adquiridos y las necesidades satisfechas con estas adquisiciones.
- Actividades desarrolladas para fomentar la participación ciudadana, incluyendo un informe sobre el funcionamiento del Consejo de Coordinación Local.
- Estado de las relaciones de coordinación y cooperación entre los gobiernos locales de los distritos de Jepelacio y los gobiernos nacionales, regional, con el gobierno local Distrital.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

- Bienes y servicios públicos prestados y/o entregados y su autoevaluación.
- Recomendaciones de mejoras de las propuestas de valor público.
- Exposición del informe de rendición de cuentas acorde con lo dispuesto por el literal c) del numeral 6 y 6.4 de la Directiva N° 006-2021-CG/PREVI aprobado por Resolución de Contraloría n. 0 041-2022-CG.

Artículo 9º Audiencia Públicas Extraordinarias.

Son aquellas que deben convocarse a petición de parte, cuando así lo solicite cuando menos el 20% de la población electoral con derecho a voto en el ámbito de la circunscripción territorial.

Asimismo, se debe convocar obligatoriamente cuando, en todos aquellos actos, administrativos que se encuentran previstos específicamente en la ley u ordenanza municipal, en cuyos casos tendrán efectos vinculantes.

La alcaldía Distrital podrá solicitar audiencias extraordinarias cuando por las exigencias de su cargo o complejidad de la decisión a tomar requiere conocer la opinión de la población.

Corresponde al Concejo aprobar la realización de las audiencias públicas extraordinarias a petición de parte y al despacho de alcaldía las obligatorias, conforme a ley o mandato de ordenanza municipal.



TÍTULO III DE LA CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA.

Artículo 10º.- Plazo para la convocatoria.

La convocatoria para la audiencia pública será realizada con no menos de Treinta (30) días hábiles de anticipación mediante decreto de Alcaldía. En la convocatoria se indicará expresamente, por los menos, lo siguiente:

- Tipo de audiencia.
- Norma que permite la convocatoria.
- Agenda.
- Lugar, fecha y hora de realización de la audiencia.
- Lugar y plazos para la inscripción de participantes para hacer uso de la palabra en la audiencia pública.

Artículo 11º.- Publicidad.

La convocatoria a audiencia pública será ampliamente difundida a través del encargado de las publicaciones judiciales y, adicionalmente, por otros medios de comunicación locales, portal electrónico municipal, sistema de altavoces, volantes y otros medios idóneos, de tal manera que aseguren el conocimiento de la ciudadanía en general, así como la metodología de su desarrollo y modalidades de participación.

Artículo 12º.- Participantes.

Tienen derecho a participar en las audiencias públicas:

- a. Los alcaldes y regidores de los concejos municipales distritales de Jepelacio, incluyendo los centros poblados.
- b. Los representantes de todas las organizaciones sociales inscritas en el registro abierto con ocasión de la constitución del Concejo Coordinación Local.
- c. Coordinadores de las mesas de concertación para la lucha contra la pobreza y otras mesas de concertación.
- d. Representantes de partidos y organizaciones políticas locales.
- e. Representantes de los medios de comunicación.

Artículo 13º.- Inscripción Previa para el uso de la palabra.

La participación en la audiencia pública es libre y democrática; pueden asistir a ella todos aquellos ciudadanos debidamente identificados. Únicamente aquellas personas que deseen hacer uso de la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

palabra durante la audiencia pública deberán inscribirse con el fin de mantener el orden durante el desarrollo de la audiencia.

El plazo para inscribirse es hasta la hora señalada para el inicio de la audiencia; para tal efecto el libro de registro se ubicará en la puerta de ingreso a la sala de reunión. Declarada la apertura de la audiencia se cerrará la inscripción.

Artículo 14º.- Uso del Portal Electrónico

Las inscripciones se podrán realizar a través del portal electrónico de la Municipalidad. Asimismo, los interesados podrán hacer llegar sus comentarios y/o pliego de preguntas referidas al resumen ejecutivo de la rendición de cuentas a través del portal electrónico, las mismas que serán absueltas durante la audiencia pública municipal y a través del correo electrónico.

Artículo 15º.- Derechos de los no inscritos

Las organizaciones o personas naturales que no se hubieran inscrito podrán participar a través de notas escritas que alcanzarán a la Mesa Directiva, a las que dará lectura correspondiente. El participante anotará su identificación. Para tal efecto el facilitador alcanzará las hojas en blanco correspondiente.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.

Artículo 16º.- Conducción de la Audiencia Pública

- La Mesa Directiva estará integrada por el alcalde y tres (3) regidores designados en sesión de Concejo Municipal y por tres (3) vecinos o autoridades designados por resolución de Alcaldía, con dominio o interés directo en los temas a tratarse.
- La presidencia de la Mesa Directiva estará a cargo del alcalde o la persona a la que éste delegue su representación.
- La presidencia puede nombrar a un moderador para que conduzca la audiencia, con las facultades necesarias para preservar el desarrollo ordenado de la audiencia pública en un marco de respeto y consideración a los participantes.

Artículo 17º.- Atribuciones del presidente de la Audiencia.

El presidente de la Audiencia tiene las atribuciones siguientes:

- Designar a un secretario, un facilitador y/o moderador.
- Designar a un Comité de Honor y Ética, que supervise el correcto desarrollo de la audiencia, impidiendo los actos hostiles, insultos, discriminación, entre otros.
- Realizar una presentación de objetivos y reglas de funcionamiento de la audiencia.
- Decidir sobre la pertinencia de intervenciones orales de expositores no registrados.
- Decidir sobre la pertinencia de las preguntas formuladas.
- Decidir sobre la pertinencia de realizar grabaciones y/o filmaciones que sirvan como soporte.
- Disponer la interrupción, suspensión, prorroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante.
- Hacer desalojar la sala cuando resulte indispensable para el normal desarrollo de la audiencia.
- Recurrir a la asistencia de la fuerza pública cuando las circunstancias lo requieran.
- Ampliar excepcionalmente el tiempo de las alocuciones cuando lo considere necesario.

Artículo 18º.- Tiempo de duración máxima de la Audiencia.

La audiencia no podrá exceder de cuatro (4) horas. Este tiempo será delimitado en el aviso de la convocatoria.

Artículo 19º.- Participación de funcionarios del Estado.

El presidente de la Mesa Directiva podrá disponer que los regidores o funcionarios municipales intervengan como expositores o contribuyan a dar respuestas a las inquietudes de los vecinos, así como





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepeleacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

invitar a los titulares de las diferentes oficinas del Estado en EL DISTRITO DE JEPELACIO, a efectos de expongan los avances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión.

Artículo 20º.- Etapa de formulación de preguntas.

Concluida las exposiciones se procederá a la formulación de preguntas por parte de los representantes de las organizaciones civiles y ciudadanos debidamente inscritos.

Artículos 21º.- Prohibición.

No se admitirán intervenciones orales espontáneas fuera de la lista de inscritos durante la realización de la audiencia. Las excepciones, por el interés público, es facultativa del presidente de la Mesa Directiva.

Artículo 22º.- Apoyo de la fuerza pública.

Toda acción que afecte el normal desarrollo de la audiencia motivará una exhortación, por parte del moderador, a mantener el orden. De persistir la alteración del orden, la Mesa Directiva podrá solicitar la intervención de la fuerza pública.

Artículo 23º.- Orden de intervención.

- El orden de intervenciones conforme al pedido de uso de la palabra; hecho que deberá controlar la Mesa Directiva y supervisada por el Comité de Honor y Ética. De no ser posible el control, se procederá a otorgar el uso de la palabra conforme al orden de inscripción del respectivo registro.
- Al momento de hacer uso de la palabra, el participante debe identificarse indicando su nombre y de ser el caso, la institución a la que representan y su respectivo cargo.

Artículo 24º.- Tiempo de participación.

Con el fin de garantizar el mayor número de participantes se tendrá en cuenta estrictamente las normas siguientes:

- Cada participación tiene una duración máxima de tres (3) minutos en el uso de la palabra.
- Sólo puede hacer uso de la palabra una representante por cada institución inscrita.
- El moderador podrá intervenir interrumpiendo los comentarios del participante, si el tiempo programado para su intervención, se ha vencido o considera que los comentarios, no se concentran en el tema motivo de la audiencia.
- Se permitirán réplica o pregunta adicional no mayor de 1 minuto.
- No se permitirá la acumulación de minutos de participación.
- Concluidas las intervenciones previstas para la audiencia o transcurrido el tiempo de duración de la audiencia, se dará por finalizada la misma.

Artículo 25º.- Obligatoriedad de respuestas a las intervenciones.

El vecino debe recibir respuesta inmediata a sus requerimientos. En caso que no se cuente con información a la mano o se requiere hacer consulta con otras entidades, se puede posponer la respuesta y proveerla por escrito en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

Artículo 26º.- Si durante el desarrollo de la audiencia pública se observa que las posiciones de los participantes fueren inconciliables, la autoridad convocante podrá realizar una nueva convocatoria, a efectos de conciliar las diferentes posturas.

Artículo 27º.- Decisión consensuada.

Las propuestas no se someten a votación; se procura llegar a un consenso, encontrando soluciones viables y ajustadas a la ley, que la autoridad tendrá en cuenta a la hora de tomar decisiones en sesión de Concejo Municipal.

Artículo 28º.- Informe final.

Concluidas las intervenciones de los participantes, el presidente da por finalizada la audiencia. Los funcionarios previamente elaborarán un informe ejecutivo. En el expediente debe agregarse la versión sintetizada de todo lo expresado en la misma, suscrita por el presidente de la audiencia pública y los integrantes de la Mesa Directiva y Comité de Honor y Ética; adicionalmente, por los funcionarios y por todos los participantes que, invitados asignarla, quieran hacerlo. Asimismo, debe adjuntarse al expediente toda grabación y/o filmación que se hubiera realizado como soporte.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Una vez aprobado por la Junta Directiva el informe ejecutivo, se enviará copia a las instituciones y/u organizaciones involucradas en el tema tratado, así como a los medios de comunicación. En el plazo de 30 días, la Alcaldía informará a la población de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las desestima.

TÍTULO IV DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.



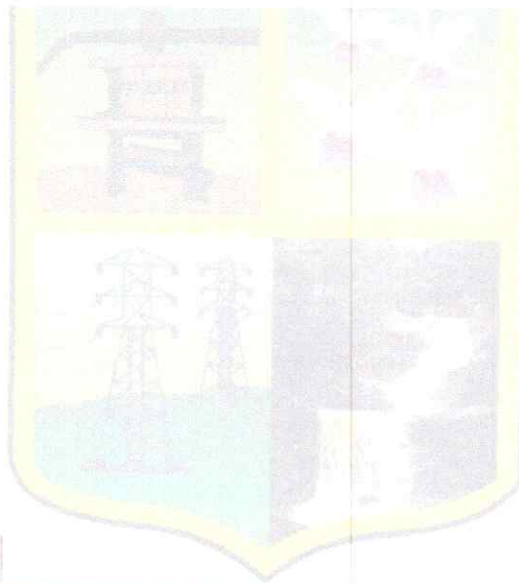
PRIMERO.- La Gerencia Municipal coordinará las acciones para la realización de las audiencias públicas.

SEGUNDO.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Información establecerá anualmente a pedido de la Gerencia Municipal, la inclusión en el Presupuesto Municipal, las partidas económicas necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.



TERCERO.- El presente Reglamento será aprobado por el Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal y rige a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTO.- FACULTAR al señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.



JEPELACIO

